

resolución

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
- 2 SET. 2005
CONTRALORIA REGIONAL
COQUIMBO - OFICINA DE PARTES

Proyecto de Instalación de Sistema de
Autogeneración Eléctrica Región de
Coquimbo - Código BIP 20159126-0

Materia: Aprueba contrato.

La Serena, 01 SEP 2005

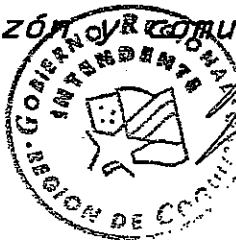
visto:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
- La Ley N° 19.986, de Presupuesto para el Sector Público año 2.005;
- Los Acuerdos N° 1.416 del año 2.000 y N° 2.860 del año 2.005, del Consejo Regional de Coquimbo;
- La Resolución N° (e) 1.184 de fecha 31 de diciembre de 2.004, del Gobierno Regional, que aprueba las Bases de la Licitación Pública Internacional del proyecto "Instalación de Sistemas de Autogeneración Eléctrica - Región de Coquimbo", Código BIP 20159126-0;
- Resolución (e) N° 166 de fecha 07 de febrero de 2.005, que designa los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación;
- La Resolución N° 09 de fecha 18 de febrero de 2.005, del Gobierno Regional de Coquimbo, que crea la asignación presupuesta para el año 2.005;
- La Resolución N° 27 de fecha 13 de abril de 2.005, del Gobierno Regional de Coquimbo, que reduce la asignación presupuestaria del 2.005;
- La Resolución N° 43 de fecha 9 de junio de 2005, del Gobierno Regional de Coquimbo, que adjudica y acepta oferta;
- La Resolución N° 520 de 1.996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, se dicta la siguiente:

resolución N° 073

- 1.- APRUEBASE Contrato de Suministro y Prestación de Servicio Eléctrico entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S. A., para la ejecución del proyecto denominado "Instalación de Sistemas de Autogeneración Eléctrica Región de Coquimbo", Código BIP 20159126-0 de fecha 10 de Agosto de 2005, por un monto de \$ 2.925.803.480 (dos mil novecientos veinticinco millones ochocientos tres mil cuatrocientos ochenta pesos) impuesto incluido, en los términos que en dicho contrato se especifican.
- 2.- DESÍGNASE como Inspector Técnico de la obra al Jefe de la Unidad Técnica de Electrificación Rural como representante del Gobierno Regional de Coquimbo.

Anótese, tómesese razón y comuníquese.



Felipe del Río Goudie

FELIPE DEL RÍO GOUDIE

Intendente Regional

Gobierno Regional Región de Coquimbo

LHG/ORH/LEM/CPA/APT/pfc.

CURSA CON ALCANCE
2834

TOMAR RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
- 7 SEP 2005 -
CONTRALOR REGIONAL
COQUIMBO



contrato

CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO

GOBIERNO REGIONAL DE LA IV REGIÓN DE COQUIMBO

Y

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S. A.

"INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA REGIÓN DE COQUIMBO"

En La Serena, a 10 de agosto de 2005, entre el Gobierno Regional de Coquimbo, RUT 72.225.700-6, persona jurídica de derecho público, en adelante "el Gobierno Regional", creado por Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, representado por su Intendente y Órgano Ejecutivo, don FELIPE DEL RÍO GOUDIE, cédula nacional de identidad 5.851.869-7, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en La Serena, calle Arturo Prat N° 350; y Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., RUT 91.143.000-2, sociedad anónima distribuidora de energía eléctrica, en adelante, "CONAFE" representada por su Gerente Zonal IV Región, don JOSÉ IGNACIO ALLIENDE GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad número 9.101.445-9, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en calle Los Talleres 1831, Barrio Industrial Alto Peñuelas, Coquimbo, se acordó suscribir el siguiente contrato.

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.- Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente contrato, se tienen como antecedentes previos las siguientes consideraciones:

- Que el Gobierno Regional puede contratar directamente con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante F.N.D.R., la ejecución de proyectos de electrificación rural aprobados para la Región, proyectos que serán supervisados por el Gobierno Regional, según lo expresa la Ley de Presupuestos del Sector Público para el presente año.

- De acuerdo a las Glosas 04 y 05 N° 1 de la Partida: Ministerio del Interior: Gobiernos Regionales, de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el presente año (en adelante "la Ley de Presupuestos"), se señala que con recursos del F.N.D.R., se pueden otorgar subsidios a empresas de los sectores público o privado, para la ejecución de proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, generación de electricidad y telefonía rurales.
- Las Resoluciones N° 09 de 18 de febrero de 2.005, que crea la asignación presupuestaria para el año 2.005 y N° 27 de 13 de abril de 2.005, que reduce la asignación presupuestaria para el año 2.005, ambas del Gobierno Regional de Coquimbo.

2.- Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente contrato, se tienen como antecedentes previos, que forman parte del mismo, los siguientes documentos:

- Bases, Anexos, Especificaciones Técnicas, Consultas y Aclaraciones, Addendum N° 1 de la Licitación Internacional denominada "Instalación de Sistemas de Autogeneración Eléctrica, Región de Coquimbo, Chile", GORE N° 001, convocada por el Gobierno Regional.
- La oferta Técnico – Económica presentada por CONAFE, durante el proceso de licitación pública.
- El acta de adjudicación de la licitación de fecha 09 de mayo de 2005 y la resolución N° 043 de fecha 09 de junio de 2005, del Gobierno Regional de Coquimbo.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las normas que regularán el suministro e instalación de 3.064 sistemas individuales de equipos fotovoltaicos, operación y mantención de los mismos y prestación del servicio eléctrico que se singulariza en la letra e) de la cláusula tercera de este instrumento, durante un periodo de 10 años, en las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, para las siguientes localidades: Provincia de Elqui: Andacollo, Coquimbo, La Higuera, La Serena, Paihuano, Vicuña; Provincia de Limarí: Ovalle, Combarbalá, Monte Patria, Punitaqui, Río Hurtado; Provincia de Choapa: Canela, Illapel, Los Vilos, y Salamanca.

TERCERO: PRESTACIONES Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, en este acto, el Gobierno Regional encomienda a CONAFE, quien acepta, en situación de adjudicataria de la licitación internacional referida en la cláusula primera de este instrumento, la ejecución de las siguientes prestaciones, que se han proyectado efectuar en dos etapas:

Primera Etapa: De Inversión

- a) La provisión y montaje de 2.968 sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para viviendas en las 15 comunas de la Cuarta Región, individualizadas en la cláusula anterior, según la nómina de beneficiarios que se adjunta como Anexo 1 y forma parte del presente contrato.



- b) La provisión y montaje de 2.968 instalaciones eléctricas interiores para cada una de las viviendas referidas en la letra a) precedente.
- c) La provisión y montaje de 96 sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para establecimientos en las 15 comunas de la Cuarta Región, según la nómina de beneficiarios que se adjunta como Anexo 1 y forma parte del presente contrato.
- d) La provisión y montaje de 96 instalaciones eléctricas interiores para cada uno de los establecimientos referidos en la letra c) precedente.

El plazo de ejecución de las prestaciones consideradas en esta primera etapa es de 18 meses contado desde que se encuentre totalmente tramitado el presente contrato en la Contraloría Regional de la Cuarta Región de Coquimbo.

En esta primera etapa, CONAFE se obliga a la instalación, de a lo menos 10 sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para viviendas, en la comuna de La Serena, los cuales deberán estar en funcionamiento antes del 30 de noviembre del año 2005.

Segunda Etapa : De Operación y Mantenimiento

- e) La operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para viviendas y para establecimientos, referidos en las letras a) y c) de esta cláusula, durante 10 años contados desde la recepción conforme de dichos sistemas por parte del Gobierno Regional.

CUARTO: SINGULARIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD FOTOVOLTAICOS

Los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos antes referidos, tienen las siguientes características técnicas:

Sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para viviendas

Los sistemas para viviendas deberán estar compuestos por los siguientes elementos, cuyas características técnicas serán las establecidas en las Bases y demás documentos de la Licitación antes referida:

- Módulo Fotovoltaico (110 Wp, mínimo garantizado)
- Baterías solar 200Ah, C20, Gel
- Regulador de Carga
- Estructura de Montaje
- Gabinete
- Poste Metálico 3 Mt
- Accesorios Eléctricos

Sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para establecimientos

Los sistemas para establecimientos deberán estar compuestos por los siguientes elementos, cuyas características técnicas serán las establecidas en las Bases y demás documentos de la Licitación antes referida:

- Módulo Fotovoltaico (110 Wp, mínimo garantizado)
- Baterías solar 300Ah, C20, Gel
- Regulador de Carga
- Inversor 500W
- Estructura de Montaje
- Gabinete
- Poste Metálico 3 Mt
- Accesorios Eléctricos

QUINTO: SINGULARIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES

Las instalaciones eléctricas interiores que se ejecutarán, tendrán las siguientes características técnicas:

Instalaciones interiores para viviendas

Las instalaciones eléctricas interiores para viviendas deberán estar compuestas por los siguientes elementos, cuyas características técnicas serán las establecidas en las Bases y demás documentos de la Licitación antes referida:

Elemento	Unidad	Cantidad
Alambrado		
Conductor concéntrico 6mm ²	Mt	8
Cable multiconductor aislado NYY, 6 mm ²	Mt	4
Conductor aislado NYA, 4mm ²	Mt	3
Conductor aislado NSYA, 4mm ²	Mt	5
Conductor aislado NYA 2,5mm ²	Mt	75
Enchufes y Lámparas		
Enchufe 12V, Hembra	Pz	2
Enchufe Macho	Pz	2
Luminaria 12W-18W con elevador de tensión	Pz	4
Interruptor Fijo, sobrepuesto	Pz	4
Accesorios alambrado		
Caja plástica de conexiones	Pz	6
Ducto PVC eléctrico	Mt	40
Fusibles y Automáticos		
Fusible 10 A CC, 6.000 A de coci	Pz	1
Fusible 25 A CC, 6.000 A de coci	Pz	1
Automáticos 20 A, 6.000 A de coci	Pz	2

Otros		
Barra tierra Copper Weld	Pz	1
Accesorios	Gl	1
Conductor Cu desnudo 16 mm2	Mt	3

Instalaciones interiores para establecimientos

Las instalaciones eléctricas interiores para establecimientos deberán estar compuestas por los siguientes elementos, cuyas características técnicas serán las establecidas en las Bases y demás documentos de la Licitación antes referida:

Elemento	Unidad	Cantidad
Alambrado		
Conductor concéntrico 6mm2	Mt	8
Cable multiconductor aislado NYY 16 mm2	Mt	4
Conductor aislado NYA, 4 mm2	Mt	3
Conductor aislado NSYA, 4mm2	Mt	5
Conductor aislado NYA 2,5mm2	Mt	110
Enchufes y Lámparas		
Enchufe 220 V	Pz	2
Luminaria 12-18 W	Pz	4
Interruptor Fijo, sobrepuesto	Pz	4
Accesorios alambrado		
Caja plástica de conexiones	Pz	10
Ducto PVC eléctrico	Mt	40
Fusibles y Automáticos		
Fusible 10 A, CC, 6.000 A de coci	Pz	1
Fusible 60 A, CC, 6.000 A de coci	Pz	1
Automáticos 2 A, 6.000 A de coci	Pz	2
Diferencial 25 A, 30 mA	Pz	1
Otros		
Barra tierra Copper Weld	Pz	1
Accesorios	Gl	1
Conductor Cu desnudo 16mm2	Mt	3

SEXTO: DEL FINANCIAMIENTO

El Gobierno Regional, con cargo al F.N.D.R., con recursos del Programa de Inversión Crédito BID 1475/OC-CH, y del proyecto CHI/00/G32 del PNUD, financiará el proyecto referido en la cláusula tercera precedente, según el siguiente detalle:

- a. La provisión y montaje de 2.968 sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para viviendas en las 15 comunas de la Cuarta Región, por un monto de \$ 2.295.957.118.-

- b. La provisión y montaje de 2.968 instalaciones eléctricas interiores para cada una de las viviendas referidas en la letra a precedente por un monto de \$4 94.261.781.-
- c. La provisión y montaje de 96 sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para establecimientos en las 15 comunas de la Cuarta Región, por un monto de \$122.657.352.-
- d. La provisión y montaje de 96 instalaciones eléctricas interiores para cada una de los establecimientos referidos en la letra c precedente por un monto de \$12.927.229.-

Estos montos no devengarán reajustes ni intereses y tendrán la naturaleza jurídica de subsidio, según se establece en las glosas 04 y 05 N° 1 de la Ley de Presupuesto.

El pago de esta primera etapa, que se entregará a CONAFE, será financiado bajo la modalidad de suma alzada, según se establece en la Sección IX del "Anexo a Condiciones Especiales del Contrato" de los documentos del proceso de Licitación referido en la cláusula primera de este contrato.

Para la segunda etapa, el financiamiento será según el siguiente detalle:

- e. La operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para viviendas y para establecimientos, referidos en las letras a y c de esta cláusula, durante 10 años contados desde la recepción conforme de dichos sistemas por parte del Gobierno Regional, serán financiados mediante una tarifa según se estipula en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA PRIMERA ETAPA, DE INVERSIÓN

CONAFE, será responsable por la correcta y oportuna ejecución de las obras indicadas en las letras a), b), c) y d) de la cláusula tercera de este contrato, con estricto cumplimiento a las normas legales, técnicas y reglamentarias que correspondan y a las condiciones mínimas establecidas en las bases y documentos de la licitación, referidos en la cláusula primera de este instrumento.

OCTAVO: INFORMES PERIODICOS Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

El Gobierno Regional podrá solicitar informes periódicos respecto a la ejecución de la totalidad del proyecto contemplado en este contrato, los cuales deberán ser respondidos por escrito por CONAFE, dentro de siete días hábiles, contados desde el despacho de la solicitud respectiva desde la oficina de partes del Gobierno Regional.

Asimismo, CONAFE, se obliga a entregar cualquier información que le solicite el Gobierno Regional destinada a determinar el correcto empleo de la inversión efectuada por éste o relativa a la ejecución de las prestaciones descritas en la cláusula tercera de este contrato.

NOVENO: PROPIEDAD DE LOS SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD FOTOVOLTAICOS Y DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES

Todos los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para viviendas y para establecimientos referidos en este contrato serán de propiedad del Gobierno Regional.

Las instalaciones eléctricas interiores para las viviendas y para los establecimientos, señaladas en este contrato, serán de propiedad de los respectivos dueños de esas viviendas o establecimientos, según corresponda, quienes las adquirirán a título gratuito, a consecuencia del subsidio indicado precedentemente y serán responsables de su mantención, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 148° del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería.

DÉCIMO: COMODATO

El Gobierno Regional, representado de la manera expresada en la comparecencia, por este acto viene en entregar en comodato a CONAFE, quien declara recibir a su entera satisfacción y aceptar, la totalidad de los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos para viviendas y para establecimientos referidos en este contrato, sujeto al modo consistente en que sean empleados para la prestación del servicio eléctrico a cada uno de los propietarios o usuarios de los inmuebles donde se instalen estos sistemas, bajo la obligación de restitución inmediata de los bienes dados en comodato y término del mismo, en el evento de no cumplirse las obligaciones por parte de CONAFE, o en caso de destinar dichos artefactos a fines diversos de los contemplados en este contrato.

CONAFE se obliga asimismo, a mantener y operar estos sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos y a prestar el servicio eléctrico referido, conforme a los contratos que suscriba con cada uno de los beneficiarios, durante los 10 años indicados en la letra e) de la cláusula tercera de este instrumento.

Durante el comodato, CONAFE deberá conservar los sistemas dados en comodato conforme a las obligaciones de mantención comprendidas en esta licitación y responderá hasta de la culpa leve.

La restitución de los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos por parte de CONAFE al Gobierno Regional, deberá verificarse al término del plazo de 10 años antes indicado, mediante la suscripción de un acta de entrega.

La restitución, supone el desgaste natural por el uso de los sistemas dados en comodato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de mantención de los mismos por parte de CONAFE.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA CAPACITACIÓN:

CONAFE se obliga, durante la primera etapa de ejecución del presente contrato, a otorgar todas las facilidades para la realización de los programas de capacitación que serán coordinados por el GEF-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GEF - PNUD), la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Gobierno Regional de Coquimbo.

DECIMO SEGUNDO: DAÑOS A LOS SISTEMAS DE AUTOGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD FOTOVOLTAICOS

CONAFE responderá por los daños a los sistemas fotovoltaicos producidos por la mala instalación de los mismos, como también, por la utilización de materiales defectuosos.

Los daños a los sistemas fotovoltaicos, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, como los originados por el clima, fenómenos atmosféricos o actos de autoridad, no serán de responsabilidad de CONAFE, si éstos fueron instalados y mantenidos según las especificaciones técnicas de esta

licitación y las entregadas por el fabricante de dichos sistemas. En esta situación, el Gobierno Regional considerará la posibilidad de reponer los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos dañados.

Los robos de materiales, equipos y daños producidos en los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos que sean consecuencia de mala manipulación por parte de los beneficiarios o usuarios, serán de exclusiva responsabilidad de CONAFE. Por otro lado, CONAFE dará las mayores facilidades para que los beneficiarios puedan responder por esos daños, con el propósito de restablecer el servicio eléctrico fotovoltaico a la brevedad.

DÉCIMO TERCERO: TARIFA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA

El suministro de energía eléctrica a los beneficiarios, a través de los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos, se efectuará de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos técnicos de la licitación. Los suministros del servicio eléctrico mensuales se pagarán según el siguiente esquema:

Viviendas: \$ 9.949.-

Establecimientos: \$ 12.436.-

Una parte de los valores anteriormente mencionados serán enterados por cada uno de los beneficiarios de los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos y el saldo restante por el Gobierno Regional. La fracción de la tarifa que será pagada por los beneficiarios se calculará de modo que sea equivalente a la tarifa pagada por los clientes que reciben servicios eléctricos por red convencional en las localidades rurales de la IV Región de Chile, para un consumo eléctrico promedio de 12 [kWh/mes].

Estos montos serán reajustados conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), según su variación semestral, en los meses de enero y julio, correspondiendo aplicarse el primer reajuste el 1 de enero de 2006.

Las partes acuerdan que durante el cuarto año se llevará a cabo un proceso de revisión de las tarifas, con el objetivo que éstas reflejen lo mejor posible los costos de la distribución de energía eléctrica por medio de sistemas fotovoltaicos, toda vez que se contará con datos reales de los años anteriores. Las nuevas tarifas determinadas, se aplicarán a partir del 1 de enero del 2011.

DÉCIMO CUARTO: GARANTÍAS

CONAFE, con el objeto de garantizar los trabajos de instalación, mantención y operación de los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos materia del presente contrato, otorgará al Gobierno Regional, las siguientes garantías:

- a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Inversión: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones descritas en las letras a), b), c), d) y e) de la cláusula tercera de este contrato, CONAFE entrega en este acto una garantía a favor del Gobierno Regional equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total de la inversión relativa a esa primera etapa del

contrato, con una vigencia igual al periodo de ejecución de los trabajos descritos entre las letras a) y d) de la cláusula tercera de este contrato, es decir, 18 meses, más 60 días.

b) **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Operación y Mantenimiento:** Al momento de realizar la primera entrega parcial de los trabajos de provisión y montaje correspondientes a la primera etapa de este contrato, singularizada en la cláusula tercera de este instrumento, CONAFE se obliga a entregar una garantía por fiel cumplimiento de este contrato, en lo que respecta a la operación y mantenimiento de los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos, equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total de la inversión a efectuarse en la primera etapa de este contrato, con una vigencia de 12 meses. En lo sucesivo, 15 días antes de la fecha de término de la garantía vigente, CONAFE deberá presentar una nueva boleta de garantía con vigencia de un año y con fecha de inicio igual al término de la boleta anterior, descontando un décimo porcentual del valor de la boleta de garantía del año anterior, y así sucesivamente, durante el periodo de 10 años de vigencia del contrato de operación.

c) **Retención por Garantía de Correcta Ejecución:** CONAFE autoriza al Gobierno Regional para retener el 5% neto de cada estado de pago que se devengue a su favor conforme al presente contrato, para constituir una garantía por la correcta ejecución de los trabajos de provisión y montaje correspondientes a la primera etapa del contrato, singularizada en la cláusula tercera de este instrumento. El monto total de estas retenciones, deberá ser pagado a CONAFE por el Gobierno Regional, dentro de los 60 días siguientes, contado desde la recepción final de los sistemas de autogeneración de electricidad fotovoltaicos e instalaciones interiores comprendidas en esa primera etapa.

El impuesto que corresponda aplicar a cada estado de pago, se determinará sin deducir la señalada retención, la que será descontada de la cantidad líquida a percibir por CONAFE.

DÉCIMO QUINTO: DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y SU LABOR DE SUPERVISION DEL PROYECTO

CONAFE declara que una vez efectuada la designación de la Comisión de Inspección Técnica por parte de Gobierno Regional, acatará dicha designación, sometiéndose a las decisiones y dictámenes de ella emanen.

CONAFE otorgará a la Comisión de Inspección Técnica, al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y a la firma auditora independiente que designe el Gobierno Regional o el BID, todas las facilidades para realizar las visitas a las obras que deben ejecutarse conforme a lo estipulado en este contrato y a lo establecido en las bases y demás documentos de esta licitación, singularizados en la cláusula primera precedente.

DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO

CONAFE no podrá ceder, transferir, asignar ni delegar el presente contrato, ni parcial ni totalmente, a ningún título, ni tampoco podrá constituir prenda u otros gravámenes que lo afecten, sin expresa autorización por escrito del Gobierno Regional.

DÉCIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL

CONAFE declara que el personal que ejecutará los servicios de que da cuenta el presente contrato, labora bajo su exclusiva dependencia y subordinación y que el Gobierno Regional no adquiere ni adquirirá responsabilidades laborales, previsionales, de seguridad social, ni de ninguna otra especie para con él ni para con sus trabajadores. Sin perjuicio de lo anterior y habida consideración de lo establecido en el artículo 64 y 64bis del Código del Trabajo, se reconoce al Gobierno Regional la facultad de exigir que CONAFE le acredite, a su entera satisfacción, el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de la legislación laboral, previsional y de seguridad social vigente, especialmente en lo relativo a la suscripción y cumplimiento de los contratos de trabajo, al pago de remuneraciones, gratificaciones, participaciones e indemnizaciones, a la declaración y pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social. El Gobierno Regional, podrá exigir en cualquier tiempo a CONAFE, la exhibición de los documentos que acrediten el cumplimiento de la legislación vigente. El incumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y/o la negativa de CONAFE de acreditar el cumplimiento de dichas normas o de exhibir al Gobierno Regional los documentos referidos en el párrafo precedente, autorizará a éste para retener el todo o parte del honorario que se haya devengado a favor de CONAFE, hasta que se acredite el cumplimiento exacto e íntegro de todas sus obligaciones laborales y previsionales, y a poner término al presente contrato, sin más trámite.

DÉCIMO OCTAVO: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS

Sólo en casos especiales, plenamente justificados, CONAFE podrá solicitar mediante un documento formal, por escrito, el aumento del plazo para el suministro e instalación de los equipos. La solicitud de aumento de plazo, debidamente fundada, deberá ser ingresada por CONAFE a la oficina de partes del Gobierno Regional, a lo menos con 10 días de anticipación al vencimiento del plazo original.

La Comisión de Inspección Técnica se pronunciará sobre los fundamentos invocados, en informe que remitirá a la autoridad llamada a resolver, proponiendo la aceptación o rechazo de la solicitud de aumento de plazo e indicando, en caso favorable, el mayor plazo que considera prudente otorgar, no siendo vinculante para el Gobierno Regional dicho informe, siendo soberano para resolver respecto de la prórroga o su negativa.

De conceder la prórroga, ésta deberá ser ratificada por las partes mediante addendum al presente contrato.

DÉCIMO NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Se podrá dar término anticipado al presente contrato, con el acuerdo expreso de las partes, una vez comprobada la imposibilidad técnica de ejecutar el proyecto en la forma convenida.

Además, el Gobierno Regional se reserva la facultad de resolver administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento grave de CONAFE, según se establece en el punto 17.1 de la Sección IX "Anexo a Condiciones Especiales del Contrato", Parte 2, de los Documentos de la Licitación antes descrita.

El término anticipado del contrato, de acuerdo al párrafo anterior, se deberá realizar mediante resolución del Intendente, la cual será enviada para la toma de razón por parte de la Contraloría Regional.

VIGÉSIMO: MULTAS

Se establece una multa equivalente al 0,1% (cero coma uno por ciento) diario, aplicado sobre el monto total del contrato, por cada día de atraso en que CONAFE exceda el plazo de suministro, instalación y puesta en marcha del proyecto. La aplicación de la multa se hará sin forma de juicio y será deducida de los estados de pago que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS

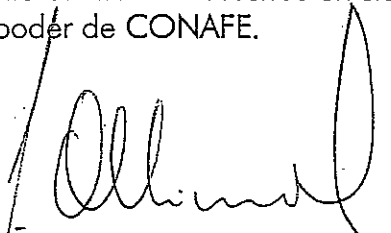
La personería de don FELIPE DEL RÍO GOUDIE, para actuar en nombre y representación del Gobierno Regional de la Región de Coquimbo, consta en el Decreto Supremo N° 1214 del 26 de Diciembre de 2001, del Ministerio del Interior. La Personería de don José Ignacio Alliende González, como Gerente Zonal IV Región de CONAFE y mandatario habilitado para la suscripción del presente contrato, consta en la escritura pública de fecha 11 de marzo de 2005, otorgada por el notario público de Viña del Mar, don Raúl Farren Paredes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

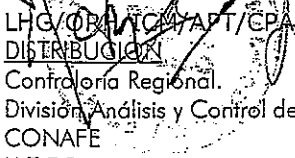
VIGÉSIMO TERCERO

El presente contrato se suscribe en siete ejemplares, quedando seis en poder del Gobierno Regional y uno en poder de CONAFE.


JOSÉ IGNACIO ALLIENDE GONZÁLEZ
Gerente Zonal IV Región
Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A.




FELIPE DEL RIO GOUDIE
Intendente
Gobierno Regional de Coquimbo


LHG/CPA/TCM/APT/CPA/pfc.
DISTRIBUCIÓN
Controloría Regional.
División Análisis y Control de Gestión
CONAFE
U.T.E.R.

Nota: El Anexo 1 señalado en el contrato, es el mismo que se incluyó en las Bases de Licitación, bajo el título de Base de Datos - Instalación de Sistemas de Autogeneración Eléctrica, motivo por el cual no se incluye en esta ocasión.

COPIA
GOBIERNO REGIONAL
REGION DE COQUIMBO



ord. N° 851 - 05

ant.: Su Ord. N° 88 de 11.01.05

mat.: Envía Certificado con Acuerdo.

La Serena, 26 de enero de 2005.

de: SECRETARIO EJECUTIVO AD-HOC DEL CONSEJO REGIONAL
a: INTENDENTE Y PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

Adjunto sírvase encontrar Certificado N° 1716 con Acuerdo N° 2860 adoptado por el Consejo Regional de Coquimbo en su Sesión Ordinaria N° 347 de 25 de enero de 2005.

Saluda atentamente a Ud.


OSCAR SUÁREZ ALCAYAGA

Secretario Ejecutivo Ad-Hoc del Consejo Regional
Gobierno Regional - Región de Coquimbo

OSA/rg

Distribución:

- División Administración y Finanzas GORE
- División Análisis y Control de Gestión GORE
- Departamento de Planificación y Control de Inversión GORE
- Unidad Técnica de Electrificación GORE
- Archivo

CERTIFICADO N° 1716

La Serena, 26 de enero del 2005

El Secretario Ejecutivo Ad-Hoc que suscribe, CERTIFICA que en la Sesión Ordinaria N° 347 de fecha 25 de enero del 2005, el CONSEJO REGIONAL - REGION DE COQUIMBO, adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 2860:

Se acuerda aprobar una solicitud de suplemento de fondos por un monto de \$ 2.474.611.151.- (moneda diciembre 2003), para el proyecto "Instalación Sistema de Autogeneración Eléctrica Región de Coquimbo", etapa de ejecución, Código BIP 20159126-0, con cargo a la provisión de fondos FNDR Electrificación Rural en los años 2004 por \$723.530.238.- 2005 por \$1.000.000.000.- y 2006 por \$1.150.061.348.-

Además, por concepto de subsidio, la tarifa por la operación de los sistemas en los próximos diez años 2005 - 2014 se aprueba un valor anual de \$180.000.000.- El presente acuerdo ha sido adoptado por 15 votos a favor de un total de 15 Consejeros asistentes a la Sesión.



OSCAR SUAREZ ALCAYAGA
SECRETARIO EJECUTIVO AD-HOC Y MINISTRO DE FE
DEL CONSEJO REGIONAL

PRAT N° 350
TELEFONOS 51-207240 51-207260 FAX 51-225796

LA SERENA